



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D<sup>a</sup> Alazne Giraldo Iglesias  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Secretaria: D<sup>a</sup> Patricia Lopez Ruiz

### ACTA NÚMERO 2526/62

En Madrid a 08 de Abril de 2026, se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

## 2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 17)

### - GRUPO USA H. MISLATA - SCHAR COLORES ZARAGOZA (DOF172)

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la NOREBA al ofrecer el partido incompleto e incluir un encuentro de otro deporte así como más de una hora de emisión en negro.

## 3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 27)

### - UNIO ESPORTIVA SARRIA - HANDBOL SANT JOAN DESPI A (1MD271)

Sancionar al JUGADOR/A LUCA RODRIGUEZ LAMAS del equipo HANDBOL SANT JOAN DESPI A, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de observaciones a un miembro del equipo contrario que implican desconsideración leve de palabra, dando lugar con ello a un tumulto que ocasionó la invasión del terreno de juego

Sancionar al JUGADOR/A CESAREO RANDOS MARTINEZ-FORTUN del equipo UNIO ESPORTIVA SARRIA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo, y posteriormente a ser sancionado con tarjeta roja, proferir amenazas e insultos a un jugador del equipo contrario,

Sancionar al Club UNIO ESPORTIVA SARRIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el





artículo 38.2.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por los incidentes provocados por los participantes en el encuentro, invadiendo el terreno de juego sin autorización arbitral

## **4. OTRAS SANCIONES**

### **- CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE EUROS (2039 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 35% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido con exceso los plazos de pago de las deudas sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación, teniendo la condición de multireincidente al haber sido requerido en diversas ocasiones a lo largo de la temporada.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos CINCO días hábiles desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (7.878 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento la sanción de Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

### **- CLUB "CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO", con MULTA DE UN MIL CINCUENTA EUROS (1050 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 35% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido con exceso los plazos de pago de las deudas sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación, teniendo la condición de reincidente al haber sido requerido en anteriores ocasiones a lo largo de la temporada.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos CINCO días hábiles desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de CUATRO MIL CINCUENTA EUROS (4.050 €), el Comité procederá a imponer, las sanciones previstas en los apartados a) y b) del citado artículo..

## **5. OTROS ACUERDOS**

### **• CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS"**

Vista la comunicación remitida por el Departamento de Administración de la RFEBM, en relación con la deuda mantenida por el Club DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS por no devolución del adelanto correspondiente al Fondo de Compensación realizado en fecha 23 de Septiembre de 2024 y que le ha sido requerido con anterioridad, cuyo importe asciende a la cantidad de CUATRO MIL EUROS (4.000 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA:**

**REQUERIR** al CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS el pago, en el plazo de DIEZ DIAS HABLES a partir de la presente comunicación, de la cantidad de **CUATRO MIL EUROS (4.000 €)** que adeuda a la





RFEBM por los conceptos y cuantías que detallados. En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

**COMUNICAR** al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "SMD HERENCIA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS (1.630 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

**REQUERIR** al CLUB SMD HERENCIA el pago de la cantidad de MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS (1.630 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

**COMUNICAR** al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB BALONMANO SORIA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de **MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS (1.185 €)** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

**REQUERIR** al CLUB BALONMANO SORIA el pago de la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS (1.185 E) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

**COMUNICAR** al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA"**





Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL EUROS (1.000 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

**REQUERIR** al CLUB SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA el pago de la cantidad de MIL EUROS (1.000 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

**COMUNICAR** al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

## **6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **7. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**

C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid

Tel: 915.481.355 / 915.483.558

E-mail: [cnc-cna@rfebm.com](mailto:cnc-cna@rfebm.com) - Página web: [www.rfebm.com](http://www.rfebm.com)



Fdo. Patricia Lopez Diaz  
  
Secretaría  
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

  


Presidente

Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 0 8 0 4 2 0 2 6 - 1 7 1 6 3 1